Nº206627

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4233/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANA, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL, Y SUS ACCESOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JUAN ANDRES RIVAROLA GAONA, CON REG. CTCA N° I-856, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA ABG. DANIA MORENO AYALA, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE MINGA GUAZU, PRESIDENTE FRANCO Y LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 30 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SEAM N° 4.887/2018 de fecha 09/04/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Juan Andrés Rivarola Gaona, con registro CTCA N° I-856,** correspondiente al Proyecto **"CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANA, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL, Y SUS ACCESOS",** cuyo Proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y su representante legal es la **Abg. Dania Moreno Ayala,** a desarrollarse en los Distritos de Minga Guazú, Presidente Franco y los Cedrales, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 011/2019,** de fecha 13/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 496/2014 de fecha 13/03/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 100/2016 de fecha 08/04/2016.----------**

Que, el proyecto consistirá en la construcción del segundo puente internacional sobre el Río Paraná, entre Paraguay y Brasil, y sus accesos, el puente comunicará la Ciudad de Presidente Franco (Paraguay) con la Ciudad de Foz de Iguazú (Brasil).----------

Que, el proyecto se encuentra actualmente en fase de planificación, no se han iniciado las obras físicas.----------

Que, el proyecto posee 3 componentes bien definidos a los efectos de su análisis ambiental: construcción y operación del puente; diseño, construcción y operación de los accesos; diseño, construcción y funcionamiento de los controles fronterizos.---

Que, el sitio donde se construirá el puente se encuentra geográficamente al sur del distrito de Presidente Franco, en las proximidades del lugar conocido como Triple Frontera, aguas arriba de la confluencia del Río Paraná con el Río Yguazú. En el lado paraguayo, se ubica en un sitio que podría denominarse un "morro peninsular", delimitado por los Ríos Monday y Paraná, que confluyen debajo de la ubicación del puente. Este "morro peninsular" se presenta como una cuña de aproximadamente 1.100m de ancho, en la franja x 2.000m de largo, medidos desde la ubicación del futuro puente. La toponimia "morro peninsular" presenta laderas escarpadas sobre ambos ríos con desniveles de hasta 60m con relación al nivel del agua, y pendientes transversales del orden de 30%.----------

Que, según lo mencionado en el informe de Auditoria, el diseño y construcción del puente serán enteramente realizados por Brasil. El proyecto propuesto es un puente atirantado con una longitud de 760m, siendo el vuelo central de 380m y 2 tramos laterales de 190m. El tablero tendrá un ancho total de 19,8m, lo que hace una superficie total de 15.048m^2. El Puente será construido por el método de los voladizos sucesivos y tendrá 2 cajas de equilibrio en el apoyo, en los extremos. La sección transversal del tramo contará de 2 carriles de 3,60m y 2 pasos laterales en cada lado, con un ancho total de calzada de 13,20 m. La carretera será pavimentada con pavimento flexible de asfalto caliente en hormigón (CBUQ) con un espesor de 7cm. El puente se compondrá de 4 tramos, con 25 cabos tensores tipo abanico de dovelas de 7,0m, apuntalando el mástil de 9,0m de longitud. La sección transversal constará de 2 vigas de 1,80m de altura y aproximadamente 1,0mde ancho, la mesa se extenderá a 1,65m de la proyección de vigas y un espesor de losa de 0,40m. Las torres (mástil+pilar) formarán un hueco rectangular de dimensiones variables. A nivel de bloque, la sección tendrá una anchura de 11,0m y en su extremo opuesto terminará con 4,0m. En la otra dirección (transversal) la torre medirá 3,0m en toda su longitud. La infraestructura de las estaciones de la ayuda se llevará a cabo con estacas de 2,0m de diámetro en sitios excavados de suelo y 1,8m de los sitios excavados en roca. En tales estacas 2 bloques con las mismas dimensiones básicas, de 28,5m x 13,5m y altura de 6,0m, dividido en bloques de 2,0m de altura.----------

Nº206623

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4233/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANA, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL, Y SUS ACCESOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JUAN ANDRES RIVAROLA GAONA, CON REG. CTCA Nº I-856, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA ABG. DANIA MORENO AYALA, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE MINGA GUAZU, PRESIDENTE FRANCO Y LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, las etapas constructivas de la obra serán: implantación de fundaciones; construcción de cajas de equilibrio; construcción de pilares; extensión de dovelas para el carril; construcción de mástil; montaje de la red de avance; ejecución de la barrera de seguridad; avance de balances; llenado de cajas de equilibrio; cierre de cajas de equilibrio y continuidad de pretensado; pavimentaciones, iluminación y dispositivos de protección.----------

Que, para los tramos de acceso y obras completarías, el proyecto quedó conformado de la siguiente manera: un acceso por la zona urbana de Presidente Franco (Tramo 1); un acceso por zona rural (Tramo 2); continuación del acceso por zona rural y Área de Control Integrado (Tramo 3) y Centro de Frontera (Tramo 4).----------

Que, la longitud/superficie de los tramos serán los siguientes: Acceso Urbano (C.I.U): 4,655Km; Acceso Rural (C.R.V.) Prog. 0+000 – 19+000: 19,000Km; Acceso Rural (C.R.V.) Prog. 19+000 – 32+443 y Área de Control Integrado: 13,443Km/33.369m^2; Centro de Frontera: 6.238m^2.----------

Que, el proyecto no ha sido ejecutado, por lo tanto no se han podido determinar conformidades y no conformidades en la aplicación del plan de gestión ambiental.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 6 (seis) **meses, a partir de la firma de la presente resolución----------**

Art. 5° El Responsable, una vez que inicien las obras deberá informar inmediatamente al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------

Nº206629

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4233/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANA, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL, Y SUS ACCESOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JUAN ANDRES RIVAROLA GAONA, CON REG. CTCA Nº I-856, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA ABG. DANIA MORENO AYALA, A DESARROLLARSE EN LOS DISTRITOS DE MINGA GUAZU, PRESIDENTE FRANCO Y LOS CEDRALES, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 6° El Responsable en la siguiente Auditoria deberá presentar junto con el Informe: evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ----------

Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206627 (doscientos seis mil seiscientos veintisiete), Hoja de Seguridad Nº 206628 (doscientos seis mil seiscientos veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 206629 (doscientos seis mil seiscientos veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

MADES 1786

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales